

Calle 19 No. 4-88, oficina 703, Edificio Andes, Bogotá D.C. Celular: 318 266 5428

ans.sanchez@hotmail.com

* Salva un árbol....No imprimas este mail a menos que realmente lo necesites,
es nuestra responsabilidad! ... Reciclemos! Es herencia para nuestros hijos*



Señores:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: TITO LOZANO Y OTROS.

DEMANDADO: JOSÉ VICENTE YARA MELO.

PROCESO: VERBAL FILIACIÓN.

RADICADO: 2022-0033

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN.

JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.032.444.870 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 239.365 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del señor **JOSÉ VICENTE YARA MELO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 2.365.712 expedida en el municipio de Purificación, Tolima, por medio del presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente para tal efecto, me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que admite la demanda de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022), atendiendo las siguientes consideraciones de orden fáctico y legal a saber:

Es menester indicarle al despacho que en el Juzgado Segundo del Circuito de Familia de Bogotá D.C. se ventiló bajo radicado No. 110013110-002-2018-00922-00 proceso verbal de filiación sobre el mismo asunto de la referencia, en donde figuran como demandantes los señores **TITO LOZANO, JOSÉ ARÍSTIDES SILVA SILVA, ANA LUZ SILVA, JAIDY SILVA, MAURICIO SILVA SILVA, DOREIDA SILVA SILVA, Y JOSÉ VICENTE LOZANO**, y como demandado el señor **JOSÉ VICENTE YARA MELO**, proceso que fue terminado mediante auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de marzo de dos mil veintidós (2022) por desistimiento tácito de que trata el numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso. Sin embargo, el numeral f del artículo 317 del Código General del Proceso dispone que: *“El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos*



que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta”.

Ahora bien, en el aplicativo de consulta de procesos dispuesta por la Rama Judicial, se logra evidenciar que el precitado proceso fue radicado en el Juzgado Octavo del Circuito de Familia de Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de mayo del año 2022 es decir, aproximadamente dos meses después de emitido el auto proferido por el Juzgado Segundo del Circuito de Familia de Bogotá D.C., en el que se dio por terminado el proceso bajo radicado No. 110013110-002-2018-00922-00 por desistimiento tácito de que trata el numeral segundo del artículo 317 Ibidem.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
008 DEL CIRCUITO - FAMILIA			JUEZ OCTAVO DE FAMILIA		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	LETRA		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JOSE VICENTE LOZANO - ANA LUZ SILVA - JAIDY SILVA - DOREIDA SILVA SILVA - TITO LOZANO - JOSE ARISTIDES SILVA SILVA - MAURICIO SILVA SILVA			- JOSE VICENTE YARA MELO		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	A LA FECHA SE NOTIFICA MARCONI			23 Sep 2022
27 May 2022	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2022 A LAS 16:04:57.	30 May 2022	30 May 2022	27 May 2022
27 May 2022	ADMITE	ORDENA NOTIFICAR			27 May 2022
23 May 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 23/05/2022 A LAS 13:01:31	23 May 2022	23 May 2022	23 May 2022
Imprimir					

En ese orden, resulta inadmisibile que se haya admitido el presente asunto, aún cuando no se había cumplido el termino de seis meses dispuesto en el literal f del artículo 317 del Código general del Proceso, requisito que resulta fundamental, teniendo en cuenta



que el libelo introductorio de la demanda obra sobre el mismo asunto que se ventiló en el Juzgado Segundo del Circuito de Familia de Bogotá D.C.

En razón a lo anterior, solicito se acceda a la siguiente:

PETICIÓN

1. Solicito a su despacho se sirva **REPONER** la decisión proferida, en el entendido de que se rechace de plano la presente demanda por incumplimiento al requisito dispuesto en el literal f del artículo 317 C.G.P.

Respetuosamente,

JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN

C.C. No. 1.032.444.870 de Bogotá D.C.

T.P. No. 239.365 del C. S. de la J.